

Radicado: D 2025070000584 Fecha: 17/02/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

Mediante correo electrónico la rectora de la I.E. IGNACIO YEPES YEPES, del municipio de Remedios, solicita el traslado de una de las plazas del C.E.R. CAÑAVERAL, debido al aumento en la matrícula que se ha generado para el grado tercero de básica primaria de la sede E.U. SANTA TERESITA de la misma institución. Luego de verificación con la Dependencia de Permanencia Educativa, de acuerdo a lo reflejado en el SIMAT (herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones) y teniendo en cuenta el estudio técnico; se evidencia la necesidad de reubicar la plaza y trasladar la docente de básica primaria.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, se solicita reubicar la plaza 5061, y trasladar la docente ESPERANZA VELOZA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38282290, LICENCIADO EN ARTES PLÁSTICAS PARA LA EDUCACION BASICA – ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, grado de escalafón 2AE, docente de aula en el nivel de Básica primaria, en la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede C. E. R. CAÑAVERAL, del Municipio de Remedios, para la sede E.U. SANTA TERESITA de la misma Institución Educativa.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reubicar el Cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
REMEDIOS	I.EIGNACIO YEPES YEPES	C.E.R. CAÑAVERAL	5061	BÁSICA PRIMARIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 2°: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
REMEDIOS	I.EIGNACIO YEPES YEPES	E.U. SANTA TERESITA	5061	BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a, ESPERANZA VELOZA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 38282290, LICENCIADO EN ARTES PLÁSTICAS PARA LA EDUCACION BÁSICA — ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, grado de escalafón 2AE, docente de aula en el nivel de básica primaria, en la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede C. E. R. CAÑAVERAL, del Municipio de Remedios, para la sede E.U. SANTA TERESITA de la misma Institución Educativa.

ARTÍCULO 4°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina. Planta de Personal y Hoja de vida.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Murillo Profesional universitario-Contratita	WISA MOLINA	06-02-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales	Towal Che Sinhay	12/02/25.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	Chuldo	13102125
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	1 Entert	13-02-35
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de despacho	Ae	14-2-25